

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN No. **W A C - D G E R 2 0 0 6 - 0 4 1 0**
Quito, a **0 9 JUN 2006**

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia de la Ley de Comercio Electrónico, -Ley No.67, publicada en el Registro Oficial No. 557-S de 17 de abril de 2002- los mensajes de datos y los documentos escritos tienen similar valor jurídico, siempre y cuando los primeros cumplan los requisitos legales;

Que el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno estatuye reiteradamente que las declaraciones de impuestos pueden efectuarse utilizando formularios o cualquier medio, siempre y cuando la Administración Tributaria establezca la forma y contenido del mismo;

Que en acatamiento y aplicación de las normas antes citadas, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, por la cual se establecieron las Normas para la Declaración y Pago de las Obligaciones Tributarias a través de la Internet;

Que el mecanismo instituido por la Resolución No.1065 ha simplificado de manera significativa el procedimiento de declaración de obligaciones tributarias, facilitando el cumplimiento voluntario de las mismas a cargo de los contribuyentes o responsables;

Que es conveniente ampliar su utilización para aquellas obligaciones tributarias originadas desde el ejercicio económico 1999 en adelante;

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art.8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas,

RESUELVE:

Art.1.- Sustituir la Disposición General Primera del Art.11 de la Resolución del Servicio de Rentas Internas No.1065 por la siguiente:

"DISPOSICIÓN GENERAL.- A través de la internet se podrán presentar únicamente las declaraciones de las obligaciones tributarias correspondientes a los ejercicios 1999

en adelante. En caso de que algún sujeto pasivo tenga que presentar declaraciones anteriores a este período, si es contribuyente especial las deberá presentar directamente en el correspondiente Departamento de Contribuyentes Especiales a nivel nacional, caso contrario ante las instituciones financieras que mantienen convenio especial de recaudación con el SRI...”.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 JUN 2008

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 09 JUN 2008

Lo certifico.

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS